



Bogotá, agosto de 2021.

Honorable Representante
Rodrigo Arturo Rojas Lara
Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 184 de 2020 Cámara. ***“Mediante la cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta de las prácticas laborales”.***

Respetado Presidente,

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la mesa directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, de acuerdo a los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la ley 5ª de 1992, presento informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, al proyecto de ley número 184 de 2020 Cámara. ***“Mediante la cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta de las prácticas laborales”.***

Cordialmente,

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley no. 184 de 2020 de Cámara. “Mediante la cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta de las prácticas laborales”.

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa
- II. Consideraciones generales sobre el proyecto de ley.
- III. Análisis al texto propuesto para informe de ponencia segundo debate del proyecto de ley.
- IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de ley.
- V. Posibles conflictos de interés.
- VI. Pliego de modificaciones.
- VII. Proposición.
- VIII. Articulado propuesto para segundo debate.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El Proyecto de ley número 184 de 2020 Cámara. “Mediante la cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta de las prácticas laborales”, es de autoría de H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié, H.S. María Fernanda Cabal Molina, H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo, H.S. Amanda Rocío González Rodríguez, H.S. Ruby Helena Chagui Spath, H.R. Juan Manuel Daza Iguarán, H.R. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.R. Juan Pablo Celis Vergel y H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila. La iniciativa fue radicada en la Cámara de Representantes el día 20 de julio de 2020. La misma se remitió a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y fui designado como ponente único, tanto para primer debate como para segundo debate.

II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY No. 184 DE 2020, CÁMARA.

El objeto del presente proyecto de ley es Establecer incentivos a empresas con el fin de promover el acceso a primer empleo a los estudiantes que ostenten la calidad de practicantes laborales.

1. Planteamiento del problema

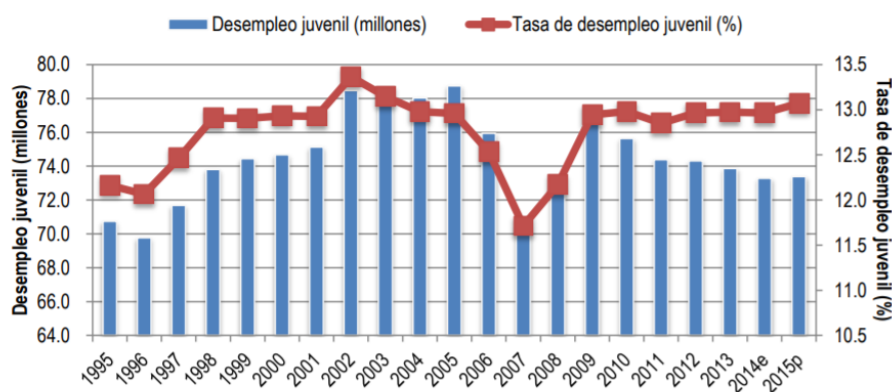
El Derecho al trabajo se encuentra clasificado dentro del grupo de Derechos sociales puesto que “*dignifica y permite la realización del individuo como agente protagónico en los procesos de desarrollo del núcleo social al que pertenece*”¹, y como derecho fundamental de los colombianos, es obligación del Estado tomar las medidas y promover las políticas necesarias que tiendan a garantizar el cumplimiento de este Derecho.

I. El panorama internacional

A nivel mundial, los índices de trabajo juvenil son alarmantes. De acuerdo con la Organización Mundial del Trabajo, actualmente hay cerca de 71 millones de jóvenes desempleados en todo el mundo, y de los que tienen la calidad de trabajadores, 156 millones se encuentran en nivel de pobreza².

El desempleo juvenil a nivel mundial, si bien ha venido mostrando signos de mejorías desde el 2012, aún no se alcanzan los índices logrados antes de la crisis de 2008, y así quedó evidenciado en el siguiente gráfico:

Gráfico 2.5 Desempleo juvenil en el mundo y tasa mundial de desempleo juvenil, 1995–2015



e = estimación; p = proyección.

Fuente: OIT, *Modelos Económicos de Tendencias*, abril de 2015.

La anterior gráfica indica que aún no se ha logrado superar por completo los rezagos derivados de la crisis económica mundial sufrida alrededor del mundo durante los años 2008 y 2009, por lo que siguen necesitándose medidas que vayan en beneficio de la situación laboral juvenil mundial.

II. La situación en Latinoamérica.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T- 291/95 MP. Fabio Morón Díaz.

² OIT. Empleo Juvenil. Tomado de <http://www.ilo.org/global/topics/youth-employment/lang-es/index.htm>



Si la situación mundial con respecto al mercado laboral juvenil es preocupante, el contexto particular latinoamericano resulta aún más preocupante. En mayo de 2017, la OIT realizó un llamado a los líderes de la región con el fin de que se realizaran más inversiones en los jóvenes y así buscar una solución en los altos niveles de desempleo y de informalidad³. Los datos más destacables mostrados por la OIT se resumen en los siguientes⁴:

- El desempleo juvenil que se ubicaba en el 15,1% para el año 2016, aumentó abruptamente al 18,3% para el primer semestre de 2017.
- Del total regional, el 40% de los desempleados son jóvenes.
- De los 114 millones de jóvenes que habitan Latinoamérica, solo unos 54 millones hacen parte de la fuerza laboral.

Estas cifras muestran las razones por las cuales la OIT ha considerado como “dramática” la situación laboral de los jóvenes latinoamericanos y la necesidad que existe de tomar medidas tendientes a mejorar las oportunidades de empleo a las que puedan acceder los mismos.

III. El estado laboral de los jóvenes colombianos.

En Colombia, la situación de desempleo de los jóvenes no es la más favorable con relación a los indicadores de años anteriores. De acuerdo con cifras publicadas por el DANE, la tasa de desempleo juvenil se ubicó, para el trimestre julio – septiembre en un 16,1%, representando un aumento con respecto del mismo período en el año 2016 en 0,6 puntos porcentuales respecto al trimestre julio – septiembre, cuando fue de 15,5%⁵. En los últimos años, el desempleo juvenil se representa de la siguiente forma, de acuerdo con la máxima autoridad estadística del país:

³ OIT: desempleo juvenil en América Latina subió a 18,3 por ciento. 2017. Tomado de: http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_555891/lang--es/index.htm

⁴ *Ibid.*

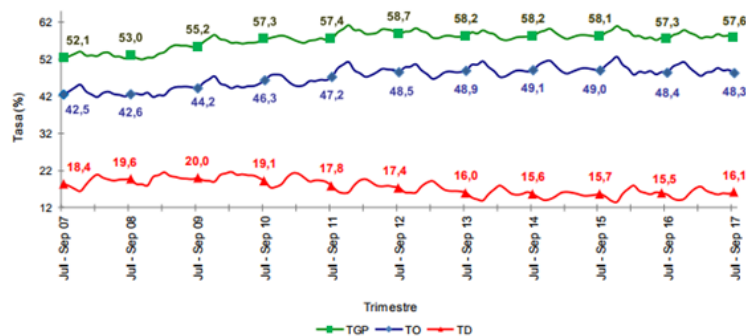
⁵ Extraído de:

http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/Bol_eje_juventud_jul17_sep17.pdf

Tasa global de participación, de ocupación y de desempleo de la población joven (14 a 28 años)

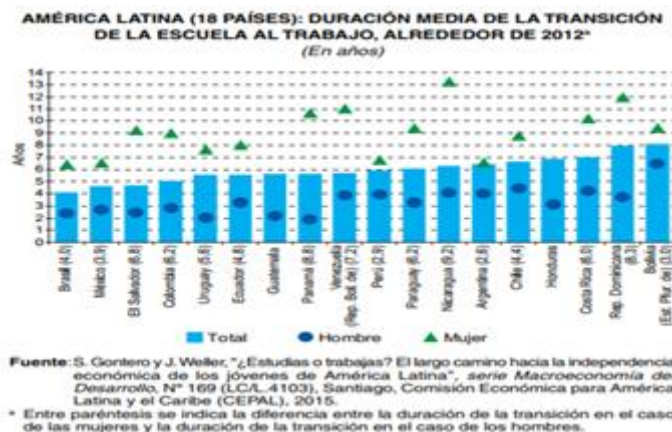
Total nacional

Trimestre julio - septiembre (2007 - 2017)



Fuente: DANE - GEIH

Además de la llamativa situación del desempleo, la OIT evidenció otro de los inconvenientes con los que se encuentran los jóvenes colombianos que tratan de ingresar al mercado laboral representado en el siguiente gráfico:



De acuerdo con esta información, el joven colombiano puede tardar hasta 4 años en conseguir un primer empleo en el proceso de transición escuela – mercado laboral. Más preocupante aún es la situación de las jóvenes colombianas, quienes pueden tardar hasta 7 años para poder lograr esta transición completa.

A juicio de la OIT, si bien es cierto que las transiciones largas escuela – primer empleo no siempre son malas, estas pueden generar riesgos para la sociedad manifestados en el hecho de que *“la existencia de generaciones de jóvenes con largos períodos de transición tiene costos sociales en la forma de recursos humanos que no están siendo utilizados, mayor probabilidad de caer en conductas de riesgo (violencia, alcohol, pandillas, entre otras), independencia económica a edades más avanzadas y otros”*⁶.

⁶ CEPAL, OIT. Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe. La transición de los jóvenes de la escuela al Mercado Laboral. Tomado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_584365.pdf



Estos últimos indicadores son pilares fundamentales en la estructuración del presente proyecto de ley, toda vez que alerta al Estado colombiano de la necesidad de crear mecanismos que faciliten a los jóvenes colombianos acceder al mercado laboral en un tiempo razonable, de tal forma que no se acrecienten los riesgos derivados de las transiciones largas.

2. Consideraciones

De acuerdo con la OIT, *“aumentar las inversiones en empleos decentes para jóvenes es la mejor manera de asegurar que los jóvenes puedan llevar a cabo sus aspiraciones y participar activamente en la sociedad. También es una inversión en el bienestar de las sociedades y del desarrollo inclusivo y sostenible⁷”*.

Lo anterior permite concluir que proyectos destinados a la vinculación laboral de estudiantes desde la etapa de prácticas laborales, permiten disminuir los preocupantes niveles de desempleo en Colombia y recortar los términos de transición para alcanzar el primer empleo de los mismos. Por esta razón, el presente proyecto representa una gran oportunidad para que los congresistas del país puedan contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales a futuro de los estudiantes.

III. ANÁLISIS AL TEXTO PROPUESTO PARA INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 184 de 2020.

A) Estructura del proyecto

El proyecto de ley se encuentra integrado por cinco (5) artículos, además del título. El artículo 1 establece el objeto del proyecto y el artículo 5 estipula la vigencia del mismo.

B) Consideraciones del proyecto

Importancia del proyecto

La importancia del Proyecto de Ley, radica en que es una gran oportunidad para contribuir con el mejoramiento de las condiciones laborales a futuro, para estudiantes colombianos, permitiendo la vinculación laboral desde la etapa de prácticas laborales, así mismo, busca la disminución de los preocupantes niveles de desempleo que hay en el país, al recortar los términos de transición que hay para alcanzar el primer empleo.

⁷ OIT, Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil. 2015. P. 7. Tomado de:
[Http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_412025.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_412025.pdf)



Contenido del proyecto

El artículo 1 contiene el objeto del proyecto de ley, que busca promover la oferta de prácticas laborales para estudiantes.

El artículo 2 estipula el ámbito de aplicación, sobre aquellas entidades o empleadores que podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ley.

El artículo 3 establece el incentivo a la oferta laboral y la manera de acceder a los beneficios.

El artículo 4 contempla la manera de acceder a los beneficios consagrados en el presente proyecto.

El artículo 5 establece la vigencia de la presente ley.

IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY.

I. Marco constitucional

Constitución política de Colombia, Artículo 25: “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección por parte del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Constitución Política de Colombia, Artículo 54: “[...] El Estado debe propiciar la **UBICACIÓN LABORAL** de las personas en **edad de trabajar** [...]”

II. Marco legal

Ley 789 de 2002. Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

Ley 1429 de 2010. Que tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

Ley 1780 de 2016. La cual tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales



para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes.

Ley 1780 de 2016. La cual tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los Jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.

V. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre el reconocimiento remunerado de las prácticas laborales, ningún congresista es titular o se reputa como beneficiario de la misma.

Sin embargo, en lo que se refiere al artículo 3, se puede generar un conflicto de interés particular, directo y actual a los congresistas, o sus familiares en los grados enunciados por la ley, que sean socios o accionistas en sociedades comerciales en las que se habitual la presencia de talento humano laboral de personas que realizan sus prácticas o pasantías laborales.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad del fomento de oportunidades laborales para los jóvenes y el deber del Estado de proteger la vida en condiciones dignas, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en primer debate en la Cámara de Representantes.	Texto propuesto para segundo debate en la Cámara de Representantes.	Justificación
<p>“Mediante la cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta de prácticas laborales a estudiantes de instituciones de educación superior”.</p>	<p>“Mediante la cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta de las prácticas laborales”.</p>	<p>Se hace necesario modificar el título y el objeto del proyecto de ley, con el fin ampliarlo y poder abarcar todo el rango de la educación post media.</p>
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la oferta de prácticas laborales a los estudiantes de Instituciones de Educación Superior.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la oferta de prácticas laborales a los estudiantes de <u>programas de formación complementaria</u> ofrecidos por las <u>escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.</u></p>	<p>Teniendo en cuenta que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, se hace necesario abarcar todo el rango de la educación post media, es decir, programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.</p>
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aquellas entidades privadas que certifiquen haber vinculado a los practicantes 	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ley <u>las entidades privadas que certifiquen haber vinculado a estudiantes mediante las modalidades del contrato de aprendizaje</u></p>	<p>Se hace necesario modificar la redacción, ya que se trata de estudiantes que están en proceso de aprendizaje y, como consecuencia, no están trabajando. Por lo tanto, no les corresponden "bonificaciones no constitutivas de salario"</p>

<p>estudiantiles que se encontraran prestando sus servicios a dichas entidades al momento de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>- Aquellas entidades privadas que certifiquen haber vinculado nuevos practicantes estudiantiles a partir de la vigencia de la presente ley y haberlos remunerado mediante bonificaciones no constitutivas de salario.</p>	<p><u>contemplado en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002, la vinculación formativa contemplada en los artículos 15 y 16 de la Ley 1780 de 2016, y las demás formas de vinculación, con el fin de adelantar las actividades de practica laboral establecidas en la normatividad vigente.</u></p> <p><u>Parágrafo transitorio:</u> <u>La presente Ley aplica a las prácticas laborales que se encuentren vigentes al momento de la sanción.</u></p>	<p>ya que esto existe en el marco de las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.</p>
<p>ARTÍCULO 3. <i>Incentivo a la oferta laboral.</i> Los beneficios a empleadores que promuevan la oferta laboral para practicantes estudiantiles serán los siguientes:</p> <p>1. Los empleadores que vinculen de 1 a 10 practicantes estudiantiles remunerándolos mediante bonificaciones y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 120% del valor de las bonificaciones</p>	<p>ARTÍCULO 3. <i>Incentivo a la oferta laboral.</i> Los beneficios a empleadores que promuevan la oferta laboral para practicantes estudiantiles serán los siguientes:</p> <p>1. Los empleadores que vinculen de 1 a 10 practicantes estudiantiles <u>mediante prácticas laborales</u> y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 120% del valor de <u>los apoyos de sostenimiento, a auxilios de practica u otros pagos que realicen</u> durante el año o período gravable, <u>según la</u></p>	<p>Se hace necesario modificar la redacción, ya que se trata de estudiantes que están en proceso de aprendizaje y, como consecuencia, no están trabajando.</p>

<p>pagadas durante el año o período gravable, siempre que estos hayan prestado sus servicios durante todo este tiempo. Este descuento aumentará en un 10% con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.</p> <p>2. Los empleadores que vinculen a más de 10 practicantes remunerándolos mediante bonificaciones y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 140% del valor de las bonificaciones pagadas durante el año o período gravable, siempre que estos hayan prestado sus servicios durante todo este tiempo. Este descuento aumentará en 10% con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el</p>	<p><u>modalidad de formalización de la actividad formativa, siempre que estos hayan realizado la actividad formativa durante la vigencia fiscal que corresponda.</u> Este descuento aumentará en un 10% con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.</p> <p>2. Los empleadores que vinculen a más de 10 practicantes <u>mediante prácticas laborales</u> y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 140% del valor de <u>los apoyos de sostenimiento, a auxilios de practica u otros pagos que realicen</u> durante el año o período gravable, <u>según la modalidad de formalización de la actividad formativa, siempre que estos hayan realizado la actividad formativa durante la vigencia fiscal que corresponda.</u> Este</p>	
--	---	--

<p>empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.</p> <p>Parágrafo 1. Los beneficios consagrados en los anteriores numerales de este artículo no podrán aplicarse por más de dos años por trabajador.</p> <p>Parágrafo 2. Los empleadores podrán acceder a estos beneficios sin perjuicio de otros que disponga la ley.</p> <p>Parágrafo 3. Las Cámaras de Comercio promoverán acciones orientadas a estimular las prácticas estudiantiles para fortalecer el acceso de los jóvenes al trabajo formal. Para este efecto podrán publicar a través de sus páginas web las ofertas de prácticas anunciadas por las empresas inscritas en el registro mercantil, identificando los requisitos y sectores en los cuales estas se ubican. Las instituciones de educación superior</p>	<p>descuento aumentará en 10% con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.</p> <p>Parágrafo 1. Los beneficios consagrados en los anteriores numerales de este artículo no podrán aplicarse por más de dos años por trabajador.</p> <p>Parágrafo 2. Los empleadores podrán acceder a estos beneficios sin perjuicio de otros que disponga la ley.</p> <p>Parágrafo 3. Las Cámaras de Comercio promoverán acciones orientadas a estimular las prácticas <u>laborales</u> para fortalecer el acceso de los jóvenes <u>a la oferta de prácticas de calidad</u>. Para este efecto <u>publicarán</u> a través de sus páginas web las ofertas de prácticas anunciadas por las empresas inscritas en el registro mercantil, identificando los requisitos y sectores en</p>	
--	---	--

<p>podrán celebrar convenios con las Cámaras de Comercio para fortalecer dicho propósito y divulgar las ofertas de prácticas.</p> <p>El Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las Cámaras de Comercio establecerán una mesa intersectorial para promover estas acciones.</p>	<p>los cuales estas se ubican. Las instituciones de educación superior y <u>las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano,</u> podrán celebrar convenios con las Cámaras de Comercio para fortalecer dicho propósito y divulgar las ofertas de prácticas.</p> <p>El Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las Cámaras de Comercio establecerán una mesa intersectorial para promover estas acciones.</p>	
<p>Artículo 4. Los empleadores que quieran acceder a los beneficios consagrados por el artículo anterior deberán aumentar el número de trabajadores con que cuente, no obstante, la vinculación de practicantes no podrá superar el 25% de la fuerza laboral de los empleadores.</p>	<p>Artículo 4. <u>Para que los empleadores puedan acceder a los beneficios consagrados en el artículo anterior, la cantidad de estudiantes que realicen prácticas laborales,</u> no podrán superar al 25% de los <u>trabajadores directos de la empresa.</u></p> <p><u>Para acceder al beneficio del 10 % adicional que se refiere el artículo anterior, la vinculación laboral de los practicantes a la terminación de la actividad formativa corresponderá a nuevos empleos.</u></p>	<p>Se ajusta la redacción y se incluye un inciso donde se advierte que el beneficio del 10% solo será aplicable a la vinculación laboral de practicantes que a la terminación de la actividad formativa los contrate la empresa y corresponda a nuevos empleos.</p>



Artículo 5. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.	N/A	N/A
---	-----	-----

VII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva y solicito a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo Debate al **Proyecto de Ley 184 de 2020 Cámara. “Mediante la cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta de las prácticas laborales a estudiantes de instituciones de educación superior”**.

Cordialmente,

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY 184 DE 2020 CÁMARA.
“MEDIANTE LA CUAL SE CONSAGRAN MEDIDAS TENDIENTES A
PROMOVER LA OFERTA DE LAS PRÁCTICAS LABORALES”.
El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la oferta de prácticas laborales a los estudiantes de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ley las entidades privadas que certifiquen haber vinculado a estudiantes mediante las modalidades del contrato de aprendizaje contemplado en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002, la vinculación formativa contemplada en los artículos 15 y 16 de la Ley 1780 de 2016, y las demás formas de vinculación, con el fin de adelantar las actividades de practica laboral establecidas en la normatividad vigente.

Parágrafo transitorio: La presente Ley aplica a las prácticas laborales que se encuentren vigentes al momento de la sanción.

Artículo 3. *Incentivo a la oferta laboral.* Los beneficios a empleadores que promuevan la oferta laboral para practicantes estudiantiles serán los siguientes:

1. Los empleadores que vinculen de 1 a 10 practicantes estudiantiles mediante prácticas laborales y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 120% del valor de los apoyos de sostenimiento, a auxilios de practica u otros pagos que realicen durante el año o período gravable, según la modalidad de formalización de la actividad formativa, siempre que estos hayan realizado la actividad formativa durante la vigencia fiscal que corresponda. Este descuento aumentará en un 10% con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.

2. Los empleadores que vinculen a más de 10 practicantes mediante prácticas laborales y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 140% del valor de los apoyos de sostenimiento, a auxilios de practica u otros pagos que realicen durante el año o período gravable, según la modalidad de formalización de la actividad formativa, siempre que estos hayan realizado la actividad formativa



durante la vigencia fiscal que corresponda. Este descuento aumentará en 10% con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.

Parágrafo 1. Los beneficios consagrados en los anteriores numerales de este artículo no podrán aplicarse por más de dos años por trabajador.

Parágrafo 2. Los empleadores podrán acceder a estos beneficios sin perjuicio de otros que disponga la ley.

Parágrafo 3. Las Cámaras de Comercio promoverán acciones orientadas a estimular las prácticas laborales para fortalecer el acceso de los jóvenes a la oferta de prácticas de calidad. Para este efecto publicarán a través de sus páginas web las ofertas de prácticas anunciadas por las empresas inscritas en el registro mercantil, identificando los requisitos y sectores en los cuales estas se ubican. Las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, podrán celebrar convenios con las Cámaras de Comercio para fortalecer dicho propósito y divulgar las ofertas de prácticas.

El Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las Cámaras de Comercio establecerán una mesa intersectorial para promover estas acciones.

Artículo 4. Para que los empleadores puedan acceder a los beneficios consagrados en el artículo anterior, la cantidad de estudiantes que realicen prácticas laborales, no podrán superar al 25% de los trabajadores directos de la empresa.

Para acceder al beneficio del 10 % adicional que se refiere el artículo anterior, la vinculación laboral de los practicantes a la terminación de la actividad formativa corresponderá a nuevos empleos.

Artículo 5. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.

Cordialmente,

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente